



a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; autorizándose a dichas entidades, sea que se encuentren o no bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectuar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 315-2023-CG, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Contraloría General de la República modificó la Tarifa aprobada con Resolución de Contraloría N° 019-2023-CG, de fecha 17 de enero de 2023, referida al monto de retribución económica, el Impuesto General a las Ventas y el derecho de designación y supervisión de la sociedad de auditoría, por el periodo a auditar 2023 y 2024, e incorporó, por excepción, la Tarifa por el periodo a auditar 2025; correspondiente a la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERÚ S.A., que debe transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a la sociedad de auditoría que, previo concurso público de méritos, sea designada para realizar labores de control posterior externo;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", aprobada con Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, establece que el proceso de designación de las sociedades de auditoría es administrado por la Gerencia de Administración, y que el Concurso Público de Méritos para la designación se convoca después que las entidades efectúan la transferencia financiera a la Contraloría General de la República para la contratación de las sociedades de auditoría, conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 y al requerimiento efectuado por la Gerencia de Administración según lo dispuesto en el Tarifario y por el periodo de designación establecido en el Cronograma Anual de los Concursos Públicos de Méritos, y su incorporación al presupuesto de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Contraloría N° 095-2023-CG, derogó, entre otros, los literales d), g), m), p), q), r) y s) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, respecto a las funciones de la Gerencia de Administración con relación a las sociedades de auditoría. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución de Contraloría N° 293-2024-CG, incorporó el artículo 116-D al citado reglamento, respecto a las funciones de la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental, estableciendo en su literal q), la función de conducir y supervisar que los procesos de registro, designación, contratación y seguimiento contractual de las sociedades de auditoría que realizan servicios de control gubernamental a las entidades se efectúen según lo dispuesto en la normativa específica que regula la gestión de sociedades de auditoría y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República; en ese sentido, las referencias a las funciones de la Gerencia de Administración en la Directiva N° 05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", aprobada con Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, deben ser entendidas, en la actualidad, como funciones de la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental, en lo que corresponda, hasta su adecuación normativa;

Que, a través de la Carta GCFI-0791-2024, registrada con Expediente N° 0820240476759 de fecha 09 de agosto de 2024, la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ S.A. solicita a la Contraloría General de la República, la reconsideración de la Tarifa de la retribución económica para efectuar la auditoría financiera gubernamental, por los periodos 2024 y 2025 de la citada empresa; atendiendo a ello, a través de la Hoja Informativa N° 000047-2024-CG/ECOFI, la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero sustenta técnicamente la necesidad de modificar la tarifa aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 315-2023-CG en cuanto al

monto de la retribución económica, del Impuesto General a las Ventas y el derecho de designación y supervisión de la sociedad de auditoría, por el periodo a auditar 2024 y 2025. En ese sentido, mediante el Memorando N° 000475-2024-CG/GPOIN, la Gerencia de Control Político Institucional y Económico remite la citada Hoja Informativa a la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, otorgándole esta última la conformidad, tal como se aprecia en el Memorando N° 000851-2024-CG/VCST, y cuyos montos correspondientes a los conceptos antes mencionados, deben ser transferidos a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a la sociedad de auditoría;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante Memorando N° 001035-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000842-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría que modifique la Tarifa para la designación de la sociedad de auditoría, correspondiente al periodo a auditar 2024 y 2025, referida a la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ S.A., de acuerdo a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero, con la conformidad de la Gerencia de Control Político Institucional y Económico y de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y de conformidad con la Directiva N° 05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", aprobada con Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Tarifa para la designación de la sociedad de auditoría, correspondiente a los periodos a auditar 2024 y 2025, referida a la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ S.A., conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Tarifa a que se refiere el artículo 1 entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental solicitar las transferencias financieras según lo establecido en la Tarifa a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, así como el seguimiento de su cumplimiento.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y, a su vez, esta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2324597-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 596-2024-UNU-R

Pucallpa, 5 de setiembre de 2024

VISTO, El OFICIO N° 687-2024-UNU-DGA-URH, de fecha 22-08-2024, sobre CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP PROVISIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el OFICIO N° 687-2024-UNU-DGA-URH, de fecha 22-08-2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP PROVISIONAL, para su elevación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de que emita opinión favorable y una vez que se cuente con dicha opinión se eleve al Titular del Pliego con la finalidad de remitir todo lo actuado mediante Oficio a la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR, en aplicación a la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;

Que, con OFICIO N° 122-2024-UNU-R, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, solicita al Presidente Ejecutivo de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, opinión sobre la propuesta de CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL, de esta Casa Superior de Estudios, en el marco de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH - “Elaboración de Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, formulado por la Lic. Adm. Ángela María Egoavil Mancilla y debidamente visado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, conforme al detalle adjunto;

Que, con OFICIO N° 000631-2024-SERVIR-PE, de fecha 04 de setiembre de 2024, el Presidente del Consejo Directivo, remite el INFORME TECNICO N° 000250-2024-SERVIR-GDSRH, que constituye la opinión favorable de SERVIR, sobre CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL, de esta Casa Superior de Estudios, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.3.1.8 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el artículo 131° del estatuto establece: “Son atribuciones del Rector: 131.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, con el Expediente del VISTO, el señor Rector, ordena al Secretario General emitir la Resolución correspondiente;

Que, estando a las atribuciones del señor Rector, otorgadas por la Ley Universitaria N° 30220 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, conforme al detalle adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PUBLICAR, la presente Resolución que contiene el CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO en el enlace www.unu.edu.pe, y en el Diario Local de mayor circulación.

Artículo 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución y sus Anexos en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 4°.- REMITIR, la presente Resolución a SERVIR y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGARDO LEONCIO BRAUL GOMERO
Rector

JOEL ÁNGEL LLAYQUI LAZO
Secretario General UNU

2323355-1

Autorizan viaje de Rector y Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ucayali a España, República Checa, Austria, Hungría y Rumanía, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN
N° 967-2024-UNU-CU-R

Pucallpa, 19 de agosto de 2024

VISTO, El Acuerdo de sesión ordinaria del Consejo Universitario del 19 de agosto de 2024, sobre AUTORIZACIÓN, de VIAJE AL EXTERIOR del señor Rector Dr. EDGARDO LEONCIO BRAUL GOMERO, en calidad de Titular de esta Casa Superior de Estudios y el Dr. JULIO CÉSAR PASTOR SEGURA en calidad de Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios al Continente Europeo (a las ciudades de Madrid-España, Praga - República Checa, Brno - República Checa, Viena-Austria, Sopron-Hungría, Budapest-Hungría, Timisoara-Rumanía, San Sebastián - España), para visitas de coordinación a Universidades Europeas para gestión de nuevas Becas de Estudios por Convenio con la Universidad Nacional de Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el señor Rector en su calidad de Titular, se abstuvo de presidir el presente caso por decoro, siendo presidido por el Vicerrector de Investigación Dr. Edgar Juan Díaz Zúñiga;

Que, el artículo 128.16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, expresa: “Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad”;

Que, el artículo 129° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, expresa: “El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del Estatuto de la UNU”;

Que, con OFICIO N° 288-2024-UNU-R-OCRI-D, la Directora de la Oficina de Internacionalización y Cooperación Técnica, hace de conocimiento al señor Rector, que existen 4 convenios suscritos con Universidades Europeas, que están vigentes y otras próximas a vencer y por lo que sugiere que como máxima autoridad de esta Casa Superior de Estudios junto a los Vicerrectores viajen para para visitas de coordinación a Universidades Europeas para gestión de nuevas Becas